

FGJCDMX-009/2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA (LÍQUIDO DESINFECTANTE, GEL ANTIBACTERIAL Y BLANQUEADOR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “IDISA INGENIERÍA”, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de autorización previa de recursos, número 701/4186/2020, de fecha 09 de diciembre del 2020, con cargo a la partida presupuestal 2161 “Material de Limpieza”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, comunica que I Decima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de la Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se autorizaron las suficiencias previas para efectuar los tramites y contraer compromisos que permitan iniciar o continuar las actividades de “LA FISCALIA” a partir del 1° de enero de 2021.
- I.3 La asignación de este contrato, deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJCDMX/022/2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 4, 6, 89, segundo y tercer párrafo del Transitorio TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 27 inciso c), 28, 52, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables.

Aunado a lo anterior, el área requirente de los bienes, durante el procedimiento de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por “EL PROVEEDOR”, cumple técnicamente con lo solicitado.

FGJCDMX-009/2021

- I.4 La Fiscalía requiere de la adquisición de productos de protección y sanidad, los cuales serán distribuidos a las diferentes sedes de trabajo, para estar acorde con las medidas sanitarias que se requieren en la actual contingencia sanitaria que aqueja al país.
- I.5 La Mtra. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 2 y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
- I.7 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- I.8 Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 36,319, de fecha 29 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 18249*7, de fecha 31 de marzo de 2008.
- II.2 Su objeto social es entre otros: "Intermediarios de comercio al por mayor..."
- II.3 Cuenta con la experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal suficiente, y capacidad de respuesta que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.4 El C. Marco Antonio Partida Sosa, Apoderado Legal, cuenta con facultades para celebrar este contrato, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 58,541, de fecha 21 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- II.5 Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de

FGJCDMX-009/2021

Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.

- II.6 Bajo protesta de decir verdad, el C. Marco Antonio Partida Sosa, no desempeña cargo o comisión alguna en el servicio público y que los socios, los miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado, o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación del presente contrato, así como de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, no le aplica el pago de los impuestos, derechos, aprovechamiento y productos que le resultan aplicables, referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave IIN0712062G3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.9 Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.
- II.10 Para todos los efectos legales de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en: calle México Nuevo, número 45, colonia Lomas de Atizapán 1A sección, Atizapán de Zaragoza, código postal 52977, Estado de México, teléfonos: (55) 5816 8828 y (55) 10097323, correo electrónico: idisa6@gmail.com.
- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México el ubicado en Calle José María Olloqui, número 63, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03240, en la Ciudad de México, con la Lic. Lorena González Aguilar.
- II.11 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 08 de octubre del 2020.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

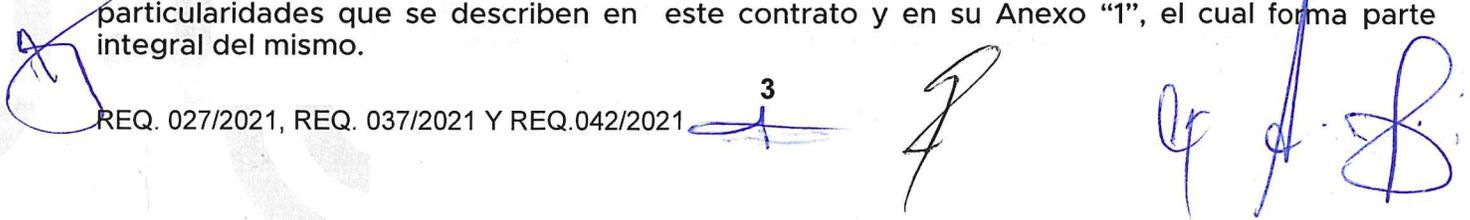
ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este instrumento contractual; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a entregar los bienes, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, características, especificaciones técnicas y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", el cual forma parte integral del mismo.

REQ. 027/2021, REQ. 037/2021 Y REQ.042/2021



FGJCDMX-009/2021

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA FISCALÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$429,680.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) que sumada a la cantidad de \$68,748.80 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado asciende a la cantidad total de \$498,428.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 10 (diez) días hábiles, posteriores a la firma del contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO

“LA FISCALÍA” establece que en este contrato no se otorgará anticipo, y que por tanto los precios unitarios descritos en el Anexo “1” son fijos y no están sujetos a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, como áreas requirentes, hayan validado la descripción de los bienes contenidos en la(s) factura(s) y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios la(s) remita para su pago.

La(s) factura(s) para pago se presentará(n) en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como en la Dirección de Recursos Humanos como áreas requirentes y responsables de la revisión y validación de la(s) misma(s), acompañándose de la documental que acredite la debida adquisición de los bienes, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio “B”, planta baja, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México; las cuales deberán contener: Denominación y/o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de “EL PROVEEDOR”; ser expedida(s) a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6 y con domicilio fiscal en calle General Gabriel Hernández número 56, colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicando número de requisición, partida, descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario, subtotal, Impuesto al Valor, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en “LA FISCALÍA” donde se efectuará el depósito por concepto de los pagos correspondientes.

A fin de que “LA FISCALÍA”, haga la transferencia bancaria electrónica del pago, “EL PROVEEDOR” deberá realizar su registro de datos conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como

FGJCDMX-009/2021

proveedor de "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en el domicilio de la "LA FISCALÍA" sin este requisito no se dará trámite al pago de la(s) factura(s).

La Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, como áreas requirentes, llevará a cabo la verificación de la(s) factura(s) y sus soportes. En caso de rechazo de la documentación, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla, será el mismo que se desfasará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dicha cantidad más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- CONDICIONES, LUGARES, HORARIO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato, los bienes deberán ser entregados en el Almacén General de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Coyoacán, Número 1635, Edificio "B", planta baja, colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas. "LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, como áreas requirentes, verificarán que los bienes cumplan con la marca, cantidades solicitadas y demás características ofertadas por "EL PROVEEDOR" y la garantía correspondiente en caso de no aceptarse los bienes durante el proceso de recepción, el plazo de entrega será el mismo establecido en esta cláusula, por lo que no aplica el criterio de devoluciones señalado en la cláusula Séptima. No serán recibidos los bienes con empaques dañados. Asimismo "LA FISCALÍA" establece que no se aceptan entregas parciales de los bienes objeto del presente contrato.

Derivado de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19 y acorde a lo señalado en los oficios circulares emitidos por "LA FISCALÍA", FGJCDMX/OC/03/2020, FGJCDMX/OC/04/2020, FGJCDMX/OC/05/2020, FGJCDMX/OC/12/2020, FGJCDMX/OC/14/2020, FGJCDMX/OC/17/2020 y FGJCDMX/OC/18/2020, del 19 de marzo, 13 y 29 de abril, 27 de mayo, 12 de junio, 30 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, así como el Acuerdo FGJCDMX/37/2020; "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal que sea requerido para la entrega y/o sustitución de los bienes, objeto del presente contrato y que se encuentre en las instalaciones de "LA FISCALÍA", deberá tomar todas las medidas de higiene preventivas y de control en el ejercicio de sus actividades, por lo que deberá considerar cualquier material y/o equipo necesario para tales efectos.

SÉXTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES

Los bienes deberán ser nuevos de la marca ofertada y estar garantizados por "EL PROVEEDOR" contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra "EL PROVEEDOR", por un período mínimo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de su recepción formal y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos. Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito

FGJCDMX-009/2021

Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato será igual al período de garantía de fabricación de los bienes, sin costo adicional para “LA FISCALÍA”.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIONES Y/O SUSTITUCIÓN

“LA FISCALÍA” a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, como áreas requirentes, harán la devolución de los bienes y “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituirlos sin costo adicional y a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” en un plazo no mayor a 4(cuatro) horas contadas a partir de la hora en que se reporte vía telefónica alguna eventualidad, en el supuesto que se detecten defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor, situación que prevalecerá durante el uso de los bienes dentro del periodo de garantía de fabricación.

OCTAVA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE

“EL PROVEEDOR”, tendrán bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objetos del presente contrato, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo de entrega de los bienes, sin costo adicional para “LA FISCALÍA”, los bienes deberán protegerse adecuadamente, conforme a su presentación y empaque original para evitar que se dañen en su transportación y/o almacenamiento como se describe en el Anexo “1”, no se aceptarán los bienes con empaque dañado.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, “LA FISCALÍA”, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar modificaciones al contrato, siempre y cuando el mismo este vigente y el monto total de las mismas no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar “EL PROVEEDOR” los documentos que demuestren el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada a este instrumento contractual, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose estos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrán modificarse los precios unitarios del bien, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los bienes, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactados y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

FGJCDMX-009/2021

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR”, tiene la calidad de patrón respecto al personal que utilice para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo tanto, deslinda expresamente a “LA FISCALÍA”, quien no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que “EL PROVEEDOR” tenga con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse, en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, “EL PROVEEDOR” deberá solicitar previamente y por escrito a “LA FISCALÍA” tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a “LA FISCALÍA” de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, “LA FISCALÍA” aclara que “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar para la entrega y/o sustitución de los bienes, objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 73 fracción III, 75 Bis de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México “EL PROVEEDOR” que en el procedimiento de Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores Nacional resulte ganador deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15 % (quince por ciento) del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual se deberá entregar en el domicilio de “LA FISCALÍA” al momento de la firma del contrato.

Para el caso de que se presente fianza ésta deberá ser expedida por instituciones nacionales legalmente constituidas y autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

“Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente”.

“(La afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a el proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales”.

FGJCDMX-009/2021

“La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos, 178, 279, 280, 282 y 293, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al Artículo 179 de esta misma ley”.

“La fianza de garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del proveedor”.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, en términos de la cláusula Novena, “EL PROVEEDOR” se obliga a ajustar la garantía de cumplimiento del contrato, en términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y hasta que haya cumplido a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que está le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización por escrito de “LA FISCALÍA”.

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivada de deficiencias en la calidad de los bienes o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la(s) factura(s) vencida(s) a su favor, pero si no la(s) hubiera, “LA FISCALÍA” hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que “LA FISCALÍA” considere pertinentes.

“LA FISCALÍA” deberá revisar la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, mediante la página de internet de la compañía afianzadora y en cumplimiento de la circular CG/O29/2009 de fecha 23 de junio de 2009. Asimismo “LA FISCALÍA” verificará la existencia de la póliza de fianza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” vigente.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Independientemente de las demás causas señaladas en este instrumento contractual, la garantía de cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula Décima Segunda, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) Que “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexos “1” y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta.
- b) Que “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo “1”, sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

FGJCDMX-009/2021

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

“LA FISCALÍA” con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega y/o sustitución de los bienes, en los términos y condiciones pactadas, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes dejados entregar, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Tercera, Quinta y Anexo “1”.

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada hora de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en las cláusula Tercera de este instrumento contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene “LA FISCALÍA” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “LA FISCALÍA” hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA” por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad a “LA FISCALÍA” que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

FGJCDMX-009/2021

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada de este acuerdo de voluntades, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de "EL PROVEEDOR" a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables, o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de "EL PROVEEDOR" estipuladas en este contrato y en su Anexo "1", de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

Por su parte "EL PROVEEDOR", únicamente podrá rescindir este acuerdo de voluntades mediante declaración judicial.

"LA FISCALÍA", previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Cuarta, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Segunda, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", misma que le será notificada a éste en forma personal.

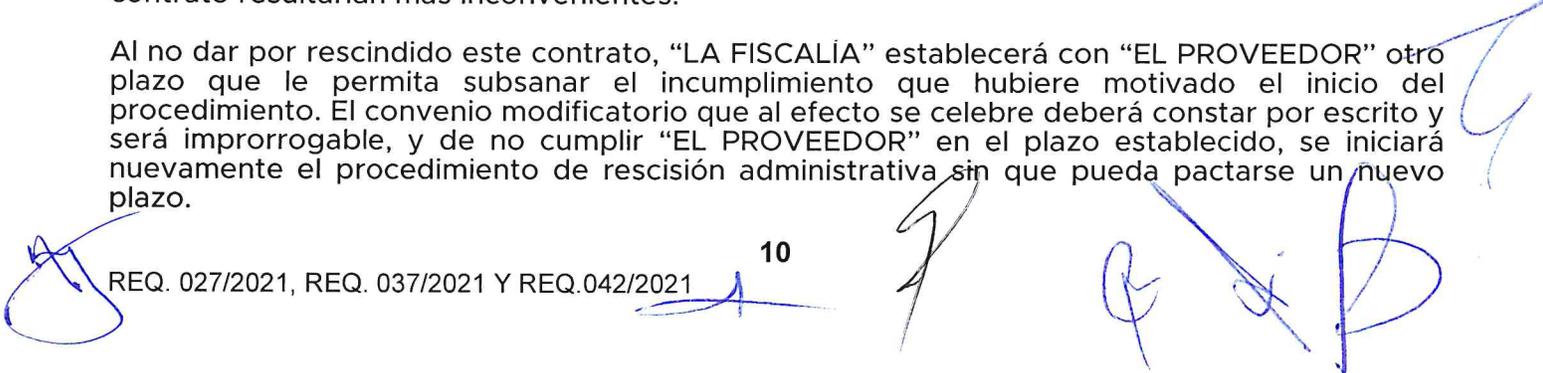
Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o peligrar el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato "EL PROVEEDOR" entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, "LA FISCALÍA" dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.



FGJCDMX-009/2021

Serán causas de rescisión cuando:

- a) EL PROVEEDOR no realice la entrega y/o sustitución de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, conforme a las cantidades unidad de medida, marca, características y especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta.
- b) "EL PROVEEDOR", no realice la entrega y/o sustitución de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, características y especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Sexta y Séptima y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- c) "EL PROVEEDOR" modifique las cantidades, características o especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato;
- d) "EL PROVEEDOR" incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, en los convenios que se celebren incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- e) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR";
- f) "LA FISCALÍA" a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- g) "LA FISCALÍA" compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda, último párrafo;
- h) "EL PROVEEDOR" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Primera;
- i) A "EL PROVEEDOR" se le suspenda o pierda sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con el objeto de este contrato;
- j) "EL PROVEEDOR" esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- k) "EL PROVEEDOR" intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- l) "EL PROVEEDOR" cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de "LA FISCALÍA";

FGJCDMX-009/2021

- m) “EL PROVEEDOR” se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que puedan afectar los intereses de “LA FISCALÍA”;
- n) “EL PROVEEDOR” recabe constancia de haber entregado y/o sustituido los bienes a satisfacción de “LA FISCALÍA” sin haberlos entregados efectivamente o haciéndolo incompleto;
- o) “EL PROVEEDOR” suspenda la ejecución del contrato, en contravención a lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda;
- p) “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones obrero-patronales en forma tal que pueda afectar los intereses de “LA FISCALÍA”.
- q) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena;
- r) Se detecte irregularidades en las visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” que en su caso realice “LA FISCALÍA”, la Secretaría de Desarrollo Económico o algún tercero, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena último párrafo.

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa de este contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a conservar información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJCDMX/022/2021, así como de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años contados a partir de la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato a “LA FISCALÍA”, con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional de los bienes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de mayo de 2019 .

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar absoluta confidencialidad por tiempo indefinido sobre la información que obtenga, tenga acceso y custodie, por lo que no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, en forma parcial o total, por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringidos o no, respecto a la ubicación, capacidad, funcionamiento o equipos instalados en “LA FISCALÍA” así como cualquier información que ésta le proporcione y que se derive de la adquisición, entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN

FGJCDMX-009/2021

“LA FISCALÍA” a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, así como la Dirección de Recursos Humanos, podrá en cualquier momento realizar visitas de comprobación que estimen pertinentes, durante la vigencia del contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento de la entrega y/o sustitución de los bienes. En caso de detectarse irregularidades, este instrumento contractual será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA” establece que por sí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de terceros, podrá realizar visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR”, con objeto de constatar que los bienes a adquirir cumplan con el grado de integración o contenido nacional manifestado en su propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos para la determinación y acreditación del grado de integración o contenido nacional, así como los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración o contenido nacional.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que al realizar la entrega, y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato, se infrinjan patentes, marcas o viole el registro de derechos de autor a nivel nacional o internacional, liberando de toda responsabilidad a “LA FISCALÍA”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

El pago de los impuestos y derechos que se generen con motivo de la entrega y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”. “LA FISCALÍA” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA TERCERA.- NULIDAD DEL CONTRATO

Procederá la nulidad de este contrato cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando “EL PROVEEDOR” al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FGJCDMX-009/2021

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de diciembre del año 2020.

POR "LA FISCALIA"

MTRA. LAURA ÁNGELES GÓMEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA
APODERADO LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL

**LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA
SAUCEDA**
DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL



C. CID RAYA GASCÓN
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREAS REQUERENTES



C. ÁNGEL LUIS. TOVAR LÓPEZ MORFIN
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO



**LIC. GUADALUPE TRINIDAD REYES
GARCÍA**
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS